



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-61152093-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 16 de Junio de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-73643735- -APN-ATMEN#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1162-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-73648739-APN-ATMEN#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2152/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.06.16 11:17:31 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.06.16 11:17:32 -03:00



En la Ciudad de Mendoza, a los 28 días del mes de octubre de 2020, entre la **Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles**, UTEDyC, representado en este acto por DANIEL F BUENO en carácter de Secretario General de UTEDYC Seccional Mendoza, y la parte empleadora denominada Asociación de Propietarios de Taxis de Mendoza – A.PRO.TA.M., CUIT 30-63374234-7 representado en este acto por Ángel Pedro Guerra, en su carácter de PRESIDENTE conforme acredita con la documentación que acompaña y quien indica poseer suficientes facultades, exponen lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

La ENTIDAD viene realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis que le aqueja y repercute en los trabajadores debido a la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19.

La actividad de la empleadora, de carácter no esencial, se ha visto paralizada como consecuencia del DNU 297/20, y las sucesivas prórrogas, que establecen el aislamiento preventivo y obligatorio, situación que ha impedido la prestación de sus servicios habituales y ha afectado el ingreso de sus recursos económicos ordinarios.

En consecuencia, las partes han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT 736/16

En el camino del diálogo y las negociaciones, evaluando el impacto de la crisis, las partes han alcanzado el siguiente acuerdo en los términos de la ley 14.250, 23.546, DNU 329/20 y artículo 223 bis LCT:

**PRIMERO:** ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS LCT: En los términos del art. 223 bis de la LCT, se establece el pago de una "Asignación no remunerativa" equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo, para cada uno de los trabajadores cuyas tareas se encuentran momentáneamente suspendidas por los motivos expresados en los ANTECEDENTES de este acuerdo así como para aquellos que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas aún luego de levantada total o parcialmente la cuarentena, cuando esta circunstancia sea consecuencia del COVID-19. Sin perjuicio de ello, subsistirán

DANIEL F. BUENO  
SECRETARIO GENERAL  
U.T.E.D.Y.C. Secc. Mendoza

ÁNGEL PEDRO GUERRA  
PRESIDENTE  
A-PRO-TAM

las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador/a, con el objeto de no afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo, las cuales se liquidarán sobre el valor bruto de la remuneración devengada. El empleador adjunta en ANEXO I el listado de personal incluido en el presente beneficio.

**SEGUNDA:** La entidad empleadora podrá solicitar a la AFIP y/o Autoridad de Aplicación competente, el otorgamiento de los beneficios del Decreto 332/20 y sus modificatorios, así como cualquier otro programa de asistencia a los empleadores que pueda gestionarse, prestando conformidad la UTEDYC en la medida que no implique suspensiones, reducciones de jornadas, salarios o despidos. En el supuesto que los trabajadores perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT, en la forma que autoriza el art. 8 del Decreto antes citado.

**TERCERO:** PAZ SOCIAL: Las partes mantendrán la paz social, por lo que la entidad empleadora se compromete a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT.

**CUARTO:** VIGENCIA: Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia de TRES (3) meses, desde el PRIMERO DE OCTUBRE DE 2020 y hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2020, pudiendo ser prorrogado dicho plazo de común acuerdo.

**QUINTO:** A los efectos previstos en el art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, ambas partes consignamos con carácter de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

**SEXTO:** HOMOLOGACION: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO

TENOR Y A UN SOLO EFECTO. –

**DANIEL F. BUENO**  
SECRETARIO GENERAL  
U.T.E.D.Y.C. Secc. Mendoza

**ANGEL PEDRO GUERRA**  
PRESIDENTE  
A.P.R.O.T.A.M.

Persona Jurídica N° 1472 - Registro de Asociaciones Sindicales B.E. 2020-03648733/940N - A.T.M. - APRO.TA.M.  
adherida a la Federación Nac. de Taxis PP JJ N° 496



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1162-22 Acu 2152-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.